

EFANDINA CIA. LTDA.

54951

EMPRESA FLORICOLA ANDINA
SUPERINTENDENCIA DE

COMPAÑIAS

OFICINA CENTRAL
Edif. Multicentro 6 de Diciembre y la Niña
Décimo Primer Piso. Oficina 1102
P. O. Box 17-07-8864
Telfs. 232599 - 545711
Fax: 593-2-503187
QUITO - ECUADOR

PLANTACION

Telf. 09-448696
03-719325

LASSO

28 SEP 99 12 28

SECCION ARCHIVO - CUSTO
RECIBIDO

38987

Quito, 28 de Septiembre de 1999

David ✓

1730

Señor Doctor
Xavier Muñoz
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

Recibido
8-10-99
1200

De mis consideraciones :

Por medio de la presente comunico a ustedes la cesión de participaciones de la Compañía registrada en libros el 4 de agosto de 1999, además adjunto la copia respectiva de la escritura de transferencia debidamente CERTIFICADA por la Notaria.

Realizado

Atentamente

hablado a la cia.

Todo arreglado y explicado

pl 01 30-09-99

Lcdo. Santiago Vela Larrea
GERENTE GENERAL
EFANDINA CIA. LTDA

(Secretaria del Lcdo. Vela)

Revisado y actualizado

pl 01 8-10-99



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

COPIA LEGALIZADA
DE CESION DE PARTICIPACIONES
OTORGADA POR EL ING. MARCELO TEJADA VEGA Y OTROS.

A FAVOR DE SR. FRANCISCO GUARDERAS PALLARES Y OTROS.

EL 13 DE JULIO DE 1.999

PARROQUIA _____

CUANTIA \$ 3'963.000,00

QUITO a 27 de Septiembre de 19 99

RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS: 225-032 - 527-088



NOTARIA DECIMO PRIMERA

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA

2313

COPIA PRIMERA

DE CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR EL ING. MARCELO TEJADA VEGA Y OTROS

A FAVOR DE SR. FRANCISCO GUARDERAS PALLARES

Y OTROS

EL 13 DE JULIO DE 1.999

PARROQUIA

CUANTIA S/. 3'963.000,00

QUITO a 21 de Julio de 1999

DB.



RAMIREZ DAVALOS 136 Y AMAZONAS

OF. 201 - TELFS: 225-032 - 527-088



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADA POR: EL ING. MARCELO TEJADA

VEGA Y OTROS

A FAVOR DEL SR. FRANCISCO GUARDERAS

PALLARES Y OTROS

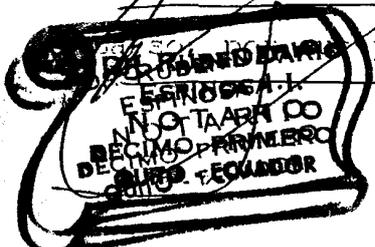
CUANTIA: S/. 3'963.000,00

DI:

COPIAS

@**@**@**@**@**@**@**@**@**@**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día trece (13) de Julio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: Los cónyuges Ingeniero Marcelo Tejada Vega y Fanny Rosero Flores de Tejada, por sus propios derechos; el Ingeniero Edwin Orska por sus propios derechos y en su calidad de Apoderado



del Arquitecto José Alfredo Eguiguren Chiriboga, según consta del documento que se agrega como habilitante; la señora María Vásconez Barba de Orska, por sus propios derechos; el señor José Miguel Orska Vásconez, por sus propios derechos; señora María Clara Orska Vásconez de Alvarez por sus propios derechos y en su calidad de Apoderada de las señoras Mireya Orska Vásconez de Eguiguren y Estefanía Dotti de Orska, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; el señor Gonzalo Esteban Alvarez Maranjo, por sus propios derechos; señor Sebastián Orska Vásconez, por sus propios derechos; el señor Francisco Guarderas Pallares, por sus propios derechos; el Ingeniero Alfredo Ayora Avellán, por sus propios derechos; el Ingeniero Cristián Contardo Jiménez, por sus propios derechos; señora Fabiola Guarderas Pallares de Albornoz, por sus propios derechos; señora María Fabiola Albornoz Guarderas de Pinto, por sus propios derechos; señor Fernando Pérez Guarderas, por sus propios derechos; Licenciado Santiago Vela Larrea, por sus propios derechos; señora María Teresa Cedeño Solórzano de Palacios, por sus propios derechos y en su calidad de Apoderada de la señora Martha del Rosario Rivadeneira Pozo de Muñoz, según consta del documento habilitante que se agrega; Ingeniero José Ignacio Sánchez Marín, por sus propios derechos; y, el señor Vicente Albornoz Guarderas, por sus



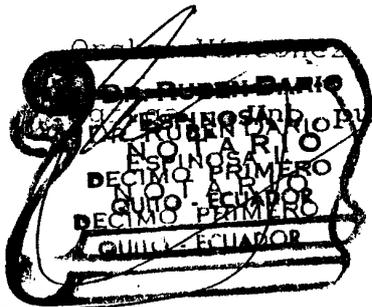
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -2-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

proprios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados excepto los señores Sebastián Orska Vásconez y Vicente Albornoz Guarderas quienes son solteros, de nacionalidad ecuatoriana, excepto el Ingeniero Cristian Contardo Jiménez quien es chileno, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NO**

TARIO": En su Registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la que conste y aparezca lo siguiente:

P R I M E R A.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: **Uno punto uno.** En calidad de Cedentes: a) El Ingeniero Marcelo Tejada Vega, casado, por sus propios derechos; b) Ingeniero Edwin Orska Lasso, casado, por sus propios derechos; c) señor José Miguel Orska Vásconez, casado, por sus propios derechos; d) señor Sebastián Orska Vásconez, soltero, por sus propios derechos; y e) señora María Clara Orska Vásconez de Alvarez, casada, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Mireya Orska Vásconez de Eguiguren, casada, según poder que se

Punto dos. En calidad de cesionarios: a) El



señor Francisco Guarderas Pallares, casado, por sus propios derechos; b) Ingeniero Alfredo Ayora Avellán, casado, por sus propios derechos; c) Ingeniero Cristian Contardo Jiménez, casado, por sus propios derechos, d) señora Fabiola Guarderas Pallares de Albornoz, casada, por sus propios derechos; e) señora María Fabiola Albornoz Guarderas de Pinto, casada, por sus propios derechos; f) señor Fernando Pérez Guarderas, casado, por sus propios derechos; g) Licenciado Santiago Vela Larrea, casado, por sus propios derechos; h) señora María Teresa Cedeño Solórzano de Palacios, casada, por sus propios derechos y por los que representa de la señora Martha del Rosario Rivadeneira Pozo de Muñoz, casada, según poder que se agrega; i) Ingeniero José Ignacio Sánchez Marín, casado, por sus propios derechos; k) señor Vicente Albornoz Guarderas, soltero, por sus propios derechos.- **Uno punto tres.** Al solo efecto de autorizar y consentir la cesión de Participaciones Sociales, comparecen las siguientes personas: a) Fanny María Rosero Flores de Tejada; b) María Vásconez Barba de Orska; c) Goncalo Esteban Alvarez Naranjo, cónyuges de los Cedentes, señores Ingeniero Marcelo Tejada Vega, Ingeniero Edwin Orska Lasso y María Clara Orska Vásconez de Alvarez, respectivamente; e) señora María Clara Orska de Alvarez a nombre de la señora Estefanía Dotti de Orska, según poder que se agrega, ésta cónyuge del señor José Miguel Orska Vásconez;

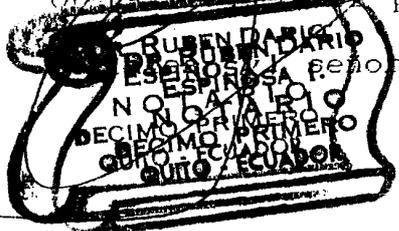


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -3-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

y, f) Ing. Edwin Orska Lasso a nombre del Arquitecto José Alfredo Equiguren Chiriboga, este último cónyuge de la señora Mireya Orska Vásconez de Equiguren.- Los comparecientes son todos ecuatorianos, a excepción del Ingeniero Cristian Contardo Jiménez que es chileno, mayores de edad, domiciliados en Quito y hábiles en derecho.- **SEGUN**

D A.- ANTECEDENTES: Dos punto uno."EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada" se constituyó en Quito mediante escritura pública otorgada el tres de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Vigésimo Primero, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el veinte y siete de abril del propio año.- Dos punto dos. Los Cedentes socios de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", son dueños de las Participaciones sociales de un mil sucres cada una, que a continuación se indica: Ingeniero Marcelo Tejada Vega propietario de mil quinientas Participaciones Sociales; Ingeniero Edwin Orska Lasso, propietario de doscientas sesenta y tres Participaciones Sociales; señor José Miguel Orska Vásconez propietario de quinientas Participaciones Sociales; señor Sebastián Orska Vásconez propietario de quinientas Participaciones Sociales; señora María Clara Orska de Vásconez, propietaria de setecientas Participaciones

Orska de Vásconez, propietaria de setecientas Participaciones



RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

propietaria de quinientas Participaciones Sociales.-
Dos punto tres. Es intención irrevocable de los Cedentes y Cesionarios respectivamente, ceder y adquirir las Participaciones Sociales que más adelante se detalla.-
Dos punto cuatro. La Junta General Universal de Socios de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", reunida en Quito el veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, resolvió por unanimidad, con arreglo a lo preceptuado por los artículos ciento quince y ciento veinte, literal f) de la Ley de Compañías, la cesión y traspaso de las Participaciones Sociales de los Socios de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", según se detalla en la Cláusula Cuarta.- **Dos punto cinco.** Como consecuencia de la cesión de Participaciones Sociales resuelta, la Junta General referida aceptó por unanimidad, el ingreso de nuevos socios, cuyos nombres están entre los Cesionarios, y se los indica más adelante.- **Dos punto seis.** Las resoluciones de la Junta General de socios citada, constan en el Certificado extendido por el Gerente General de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", Representante Legal de ella, Licenciado Santiago Vela Larrea, de veinte y ocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que como habilitante se agrega.-

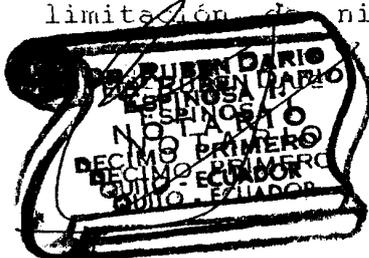
T E R C E R A.- DECLARACIONES DE LOS SOCIOS



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

-4-

CEDENTES: Los socios cedentes, por sus propios derechos y los apoderados de los socios cedentes a nombre de sus representados, expresamente declaran, aceptan y reconocen libre y solemnemente, en honor a la más estricta verdad lo siguiente: **Tres punto uno.** Que las participaciones Sociales que cada uno de ellos tiene y le corresponde en este instante en "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", según aparece del numeral dos punto dos de la Cláusula Segunda, materia de la cesión que se contiene en esta escritura, les pertenece y fueron adquiridas por cada uno de ellos en debida y regular forma.- Y que, en consecuencia, las inscripciones y registros de adquisiciones y transferencias de dichas Participaciones Sociales que constan en el Libro de Participaciones y Socios de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada" son auténticos y reflejan en la forma más fiel la realidad de los hechos.- **Tres punto dos.** Que las Participaciones Sociales que a cada uno de los Cedentes les pertenece en este instante de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", según consta del numeral dos punto dos de la Cláusula anterior, materia de la cesión que se contiene en la presente escritura, han sido pagadas íntegramente y que, además, no están sujetas a gravamen o limitación de ninguna especie que en alguna forma pueda en efecto impedir su cesión y legítima



transferencia y adquisición por parte de los Cesionarios.-

C U A R T A.- CESION Y TRASPASO DE PARTICIPACIONES SOCIALES E INGRESO DE NUEVOS

SOCIOS: Cuatro punto uno. Con los Antecedentes y Declaraciones expuestos, los Cedentes ceden, traspasan y transfieren irrevocable y definitivamente a los Cesionarios todas las Participaciones Sociales de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada" de las cuales son titulares, de conformidad con el siguiente detalle: -----

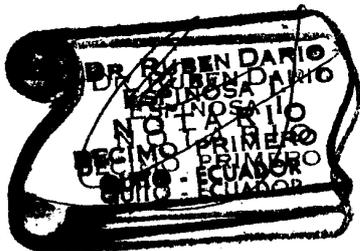
| CEDENTE | CESIONARIO | Nº PARTICI PACIONES |
|--------------------------------|------------------------------------|--------------------------------|
| ✓ Ing. Marcelo Tejada Vega | Sr. Francisco Guarderas Pallares | 500 |
| ✓ Ing. Marcelo Tejada Vega | Ing. Alfredo Ayora Avellán | 1.000 |
| ✓ Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Alfredo Ayora Avellán | 151 |
| ✓ Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Cristian Contardo Jiménez | 39 |
| ✓ Ing. Edwin Orska Lasso | Fabiola Guarderas P. de Albornoz | 44 |
| ✓ Ing. Edwin Orska Lasso | María Fabiola Albornoz G. de Pinto | 29 |
| ✓ José Miguel Orska Vásconez | María Fabiola Albornoz G. de Pinto | 15 |
| ✓ José Miguel Orska Vásconez | Fernando Pérez Guarderas | 180 |
| ✓ José Miguel Orska Vásconez | Lic. Santiago Vela Larrea | 305 |
| ✓ Sebastián Orska Vásconez | Lic. Santiago Vela Larrea | 111 |
| ✓ Sebastián Orska Vásconez | Martha Rivadeneira Pozo de Muñoz | 382 |
| ✓ Sebastián Orska Vásconez | María Teresa Cedeño S. de Palacios | 7 |
| ✓ María Clara Orska de Alvarez | María Teresa Cedeño S. de Palacios | 11 |
| ✓ María Clara Orska de Alvarez | Ing. José I. Sánchez Marín | 18 |
| ✓ María Clara Orska de Alvarez | Ing. Alfredo Ayora Avellán | 237 |
| ✓ María Clara Orska de Alvarez | Francisco Guarderas Pallares | 434 |
| ✓ Mireya Orska de Eguiguren | Francisco Guarderas Pallares | 456 |
| ✓ Mireya Orska de Eguiguren | Vicente Albornoz Guarderas | 44 |



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -5-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

La presente cesión incluye todos los derechos que a todas y cada una de las Participaciones Sociales cedidas les son propias y les corresponde desde el primero de enero de mil novecientos noventa y nueve, sin reserva ni excepción alguna, especialmente pero sin limitarse a ellos, los derechos de atribución de preferencia y utilidades. El valor de cada Participación Social es de Un mil sucres.- **Cuatro punto dos.** En consecuencia, ingresan como nuevos socios de "E F A N D I N A, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada" la señora Martha Rivadeneira Pozo de Muñoz, señora María Teresa Cedeño Solórzano de Palacios e Ingeniero José Ignacio Sánchez Marín.- Tanto Cedentes como Cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción del Ingeniero Cristian Contardo Jiménez que es chileno.- **Q U I N T A.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Cinco punto uno. El justo precio acordado por la transferencia de la totalidad de las Participaciones Sociales materia de la cesión que aquí se contiene, es la suma total de Tres millones novecientos sesenta y tres mil sucres (S/. 3'963.000,00). Esta suma de dinero se desglosa de la siguiente manera y detalle de lo que a cada uno de los Cedentes corresponde: -----

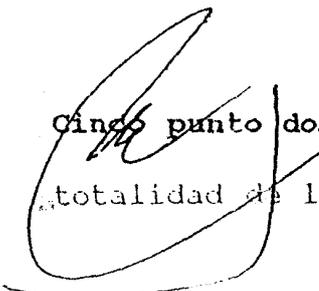


CEDENTE**VALOR****PAGADO POR EL****CESIONARIO**

| | | |
|------------------------------|----------------|---------------------------------|
| Marcelo Tejada Vega | SI. 500.000,00 | Francisco Guarderas Pallares |
| Marcelo Tejada Vega | 1'000.000,00 | Alfredo Ayora Avellán |
| Edwin Orska Lasso | 151.000,00 | Alfredo Ayora Avellán |
| Edwin Orska Lasso | 39.000,00 | Cristian Contardo Jiménez |
| Edwin Orska Lasso | 44.000,00 | Fabiola Guarderas de Albornoz |
| Edwin Orska Lasso | 29.000,00 | María Fabiola Albornoz de Pinto |
| José Miguel Orska V. | 15.000,00 | Msría Fabiola Albornoz de Pinto |
| José Miguel Orska V. | 180.000,00 | Fernando Pérez Guarderas |
| José Miguel Orska V. | 205.000,00 | Santiago Vela Larrea |
| Sebastián Orska Vásconez | 111.000,00 | Santiago Vela Larrea |
| Sebastián Orska Vásconez | 382.000,00 | Martha Rivadeneira de Muñoz |
| Sebastián Orska Vásconez | 7.000,00 | María Teresa Cedeño de Palacios |
| María Clara Orska de Alvarez | 11.000,00 | María Teresa Cedeño de Palacios |
| María Clara Orska de Alvarez | 18.000,00 | José I. Sánchez Marín |
| María Clara Orska de Alvarez | 237.000,00 | Alfredo Ayora Avellán |
| María Clara Orska de Alvarez | 434.000,00 | Francisco Guarderas Pallares |
| Mireya Orska de Eguiguren | 456.000,00 | Francisco Guarderas Pallares |
| Mireya Orska de Eguiguren | 44.000,00 | Vicente Albornoz Guarderas |

=====

SI. 3'963.000,00

 Cingo punto dos. El precio materia de la transferencia de la totalidad de las Participaciones Sociales ha sido pagado por



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -6-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

los Cesionarios a los Cedentes en su integridad, tanto en forma global como particular, según queda indicado. Por tanto, los Cedentes, todos ellos y cada uno singularmente, declaran haberlo recibido y tenerlo en su poder íntegramente, a su más completa satisfacción. Este precio ha sido acordado conjunta e individualmente tanto por los Cedentes como por los Cesionarios, por ajustarse a su mejor interés, sin lugar a reclamo alguno de presente o de futuro, y en consideración al valor real de los bienes y activos de "EFANDINA, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada".- **S E X T A.-**

ACEPTACION DE LAS CESIONES: Los Cesionarios declaran que aceptan las cesiones y transferencias de las Participaciones Sociales realizadas a su favor, referidas en la cláusula cuarta, en los términos y estipulaciones de la presente escritura.- **S E P T I M A.- AUTORIZACION A LOS**

CEDENTES: Las señoras Fanny María Rosero Flores de Tejada, María Vasconez Barba de Orska y señor Gonzalo Esteban Alvarez Naranjo, cónyuges de los señores Marcelo Tejada Vega, Ingeniero Edwin Orska Lasso y María Clara Orska de Alvarez, respectivamente; la señora María Clara Orska de Alvarez a nombre de la señora Estefania Dotti de Orska, según poder que se agrega, esta última cónyuge del señor José Miguel Orska Ingeniero Edwin Orska Lasso a nombre del



Arquitecto José Alfredo Eguiguren Chiriboga, según poder que se agrega, este último cónyuge de la señora Mireya Orska Vásconez de Eguiguren, expresa e irrevocablemente autorizan la cesión de las Participaciones Sociales que se ha realizado, íntegramente y sin limitación alguna.- **O C**

T A V A.- CUANTIA.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGA.-

JURISDICCION Y TRAMITE.- PETICION FINAL AL

NOTARIO.- Ocho punto uno. La cuantía de la presente

escritura corresponde a la cifra de la transferencia de la

totalidad de las Participaciones Sociales.- Ocho punto dos.

Se agrega el certificado del Gerente General de "EFANDINA,

Empresa Florícola Andina Compañía Limitada", Representante

Legal de ella, mediante el cual consta la autorización para

la Cesión de Participaciones Sociales, así como Poderes de la

señora Mireya de los Angeles Orska Vásconez de Eguiguren y de

la señora Estefanía Dotti de Orska a favor de la señora María

Clara Orska de Alvarez, del Arquitecto José Alfredo Eguiguren

Chiriboga a favor del Ingeniero Edwin Orska Lasso; y de la

señora Martha del Rosario Rivadeneira Pozo de Muñoz a favor

de la señora María Teresa Cedeño Solórsano de Palacios.- Ocho

punto tres. Para el improbable evento de controversia

judicial, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten

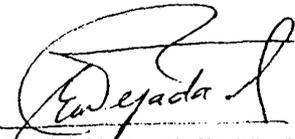
a ~~los~~ jueces de lo Civil de Quito y al trámite verbal sumario

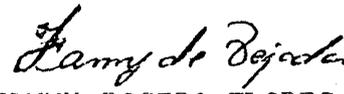


**DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO -7-
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO**

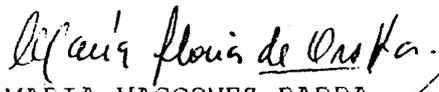
que
rsk
izan
ha
C
A.-
AL
te
la
s.
e
a

o ejecutivo, según fuere el caso.- Ocho punto cuatro. El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura y tomar nota al margen de la escritura de constitución de "E F A N D I N A, Empresa Florícola Andina Compañía Limitada" del contenido de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Victor Borja Terán, Abogado con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y ocho, del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MARCELO TEJADA VEGA
C.C.No 170071764-6
PV: 0199-259

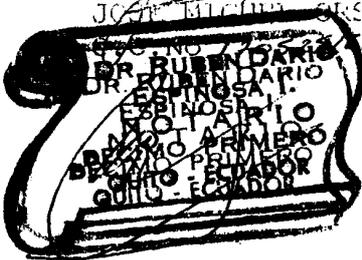

FANNY ROSERO FLORES
C.C.No 40336073-3
PV: 0318-180


EDWIN ORSKA LASSO
C.C.No 170200599-0


MARIA VASCONEZ BARBA
C.C.No 140200597-4
PV: 0213-132


MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ
C.C.No 170388239-7
PV: 0029-029


MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ
C.C.No 170388239-7
PV: 0029-029



Gonzalo Alvarez Naranjo
GONZALO ALVAREZ NARANJO
C.C.No 170655451-4

Sebastian Orska Vasconez
SEBASTIAN ORSKA VASCONEZ
C.C.No 170655738-8
PV: 0145-230

Jose Sanchez Marin
JOSE SANCHEZ MARIN
C.C.No 05-0116062-6
PV: 0478966

Francisco Guarderas Pallares
FRANCISCO GUARDERAS PALLARES
C.C.No 170347836-7

Cristian Contardo Jimenez
CRISTIAN CONTARDO JIMENEZ
C.I.No 170750419-5

Fabiola de Albornoz
FABIOLA GUARDERAS PALLARES
C.C.No 170091612-3
PV: 0022-268

Maria Albornoz Guarderas
MARIA ALBORNOZ GUARDERAS
C.C.No 170545113-8
PV: 0005-260

Fernando Perez Guarderas
FERNANDO PEREZ GUARDERAS
C.C.No 17-0022214-2

Santiago Vela Larrea
SANTIAGO VELA LARREA
C.C.No 170528111-0
PV: 0024-114

Maria Cedeño Solorzano
MARIA CEDENO SOLORZANO
C.C.No 170176963-2
PV: 0042-181

Alfredo Ayora Avellan
ALFREDO AYORA AVELLAN
C.C.No 170235931-6
PV: 0019-174

Vicente Albornoz Guarderas
VICENTE ALBORNOZ GUARDERAS
C.C.No 170551617-5

Al Notario:
Pedro J. Solorzano



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
JOSE ALFREDO EGUIGUREN CHIRIBOGA Y SRA.
A FAVOR DEL SR.
EDWIN ORSKA LASSO
CUANTIA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)

P.A.

PodEguiguren.doc

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE (17) de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparece, el señor José Alfredo Eguiguren Chiriboga, por sus propios derechos y por los que representa dentro de la sociedad conyugal formada con la señora Mireya de Los Angeles Orska Vasconez, bien instruido por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocimiento doy fe y me pide que eieve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en su Registro de Escrituras Públicas, una de Poder Especial, del siguiente tenor: Yo, José Alfredo Eguiguren Chiriboga, mayor de edad, de estado civil casado, por mis propios y personales derechos y por los que represento dentro de la

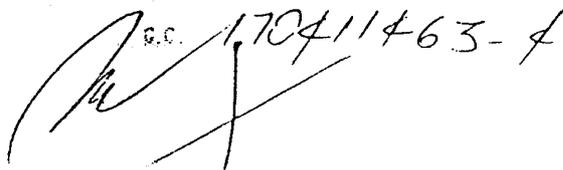
**DR. RUBEN DARIO
RUBEN DARIO
FUNDADOR
PRIMERO
DEPARTAMENTO
EQUADOR**

sociedad conyugal formada con la señora Mireya de los Angeles Orska Vasconez, por medio del presente instrumento público, otorgo Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor Edwin Orska Lasso, para que a mi representación realice lo siguiente: Para que realice una transferencia de la totalidad de las participaciones que mi esposa señora Mireya de los Angeles Orska Vasconez, posee en la empresa EFANDINA COMPAÑIA LIMITADA, de la siguiente manera, cuatrocientas cincuenta y seis participaciones de un mil sucres cada a favor de Francisco Guarderas Pallares y cuarenta y cuatro participaciones de un mil sucres cada una a favor de Vicente Albornoz Guarderas, estipule las condiciones que crea convenientes para la seguridad de la transferencia, pudiendo suscribir los correspondientes documentos, finiquitos, escrituras públicas y recibir el valor de la transferencia.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (firmado) doctor Marlon Vásquez Bermúdez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil sesenta y ocho (N° 4068), del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. José Alfredo Eguiguren Chiriboga.

q.c. 170411463-4

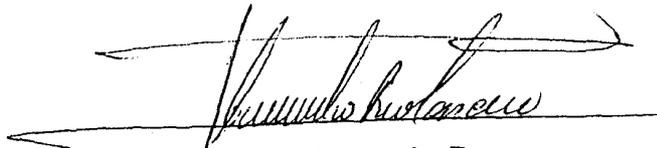


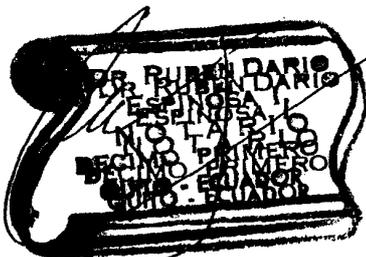
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el señor José Alfredo Eguiguren Chiriboga, a favor del señor Edwin Orska Lasso, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.



NOTARIA 96



PODER GENERAL

QUE OTORGA LA SRA.

MIREYA DE LOS ANGELES ORSKA VASCOÑEZ

A FAVOR DE LA SRA.

MARIA CLARA ORSKA VASCOÑEZ

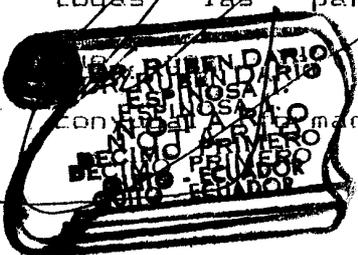
CUANTIA: INDETERMINADA

(DI COPIAS)

G.C.

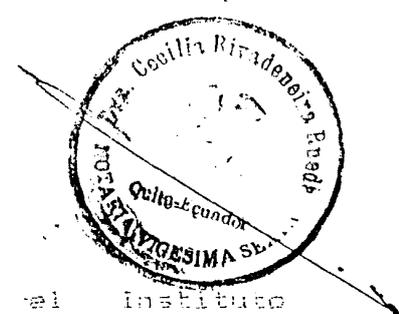
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Hoy día VEINTINUEVE (29) de JULIO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta Interina del Cantón, comparece la señora MIREYA DE LOS ANGELES ORSKA VASCOÑEZ, casada, por sus propios derechos, bien instruida sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas, una de Poder General, del siguiente tenor: Yo Mireya de los Angeles Orska Vásconez, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Licenciada en Filosofía, por mis propios y personales derechos, por medio del presente instrumento público, otorgo Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor de la señora María Clara Orska Vásconez, para que a mi nombre y representación realice los siguientes actos y contratos: a) Para que administre libremente los bienes de mi propiedad y los bienes que a mi me corresponden dentro de la familia Orska Vásconez, en los cuales pueda: comprar, vender, dar en anticresis, en arrendamiento o hipoteca, pudiendo constituir sobre ellos prenda, ya sea civil comercial o industrial, para que de en arrendamiento cualquier bien mueble o inmueble, pacte y reciba los cánones de arrendamiento, firme los contratos respectivos, así mismo firme los recibos que fueren necesarios. Excluyo de esta administración todas las participaciones, derechos y ganancias que yo o mi familia tenga dentro de la Sociedad con el Sr. Alfredo Eguiguren tomada con mi cónyuge Alfredo Eguiguren





Chiriboga. b) Para que en caso de compra o venta de dichos bienes pacte precios, plazos, seguridades y forma de pagos de precios si estos fueren a plazo y fije cabidas y linderos, estipule las condiciones que crea convenientes pudiendo recibir los precios y suscribir los correspondientes documentos y Escrituras Públicas, así como también recibos, finiquitos, cancelaciones y aclaraciones. c) Para que de y reciba dinero a mutuo o en depósito, pactando las condiciones inherentes a estos contratos, aceptando y constituyendo cauciones hipotecarias, prencuarias o fianzas personales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. Tales contratos podrán celebrarlos con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado. d) Para que cobre y reciba el dinero, utiles, muebles, que a cualquier título le corresponda al comparaciente; cobros y percepciones que los hará judicial o extrajudicialmente. e) Para que cobre sueldos y más onolumentos que se se adeude.- Para que me represente en toda clase de juicios que tenga o que se presente en lo sucesivo bien sea en demanda o en defensa de mis intereses, derechos y acciones. f) Para que gire, ceda o



sociedad conyugal, sean estas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cualquier entidad bancaria o crediticia. K) Este poder lo otorgó sin limitación alguna, facultando al apoderado para que me represente en todos los casos en que de acuerdo con la Ley es necesario cláusula especial. l) Para que repudie o en caso acepte con beneficio de inventario, donaciones, herencias o legados que se me hiciere. m) En fin, concedo a mi apoderada todas las facultades comunes que se otorga a los procuradores Generales y también las especiales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, aprobando desde ahora cuanto la apoderada haga en ejercicio de este poder. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. (firmado) Doctor MARLON VAZQUEZ B, profesional con matrícula número cuatro mil sesenta y ocho (4068) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la comparaciente, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y para constancia de

el de

f

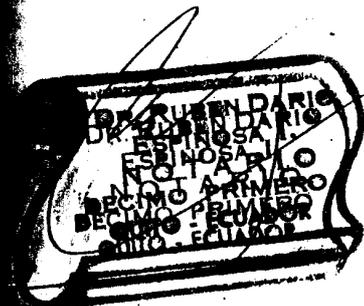
10

ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mireya Orka Vásconez

f) Sra. Mireya de los Angeles Orka Vásconez
170423662-7

(FIRMADO) DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA, NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO.-





Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER GENERAL, otorgado por la señora MIPEYA DE LOS ANGELES ORSKA VASCOHEZ, a favor de la señora MARIA CLARA ORSKA VASCOHEZ; firmada y sellada en Quito a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA INTERINA DEL CANTON QUITO,

9 DA
DE

Rivadeneira



NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



ador
MA 8
LOS
ONEZ;
e mil

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA LA SRA.
ESTEFANIA DOTTI RATTI
A FAVOR DE LA SRA.
MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

P.V.

Pod ESPEC CESIÓN. Doc.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón Quito, comparecen; la señora ESTEFANIA DOTTI RATTI, por sus propios y personales derechos, y la señora MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ, por sus propios derechos, bien instruidas por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casadas, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de las mociones doy fe y me piden que eleve a escritura pública, el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que es el siguiente: SENORA NOTARIA en el registro de

DR. JUAN CARLOS
RIVADENEIRA RUEDA
NOTARIA 26
CANTÓN QUITO
EQUADOR

Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de PODER ESPECIAL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen.- La señora ESTEFANIA DOTTI RATTI y la señora MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ, las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, casadas, mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Por el presente instrumento la señora ESTEFANIA DOTTI RATTI, tiene a bien otorgar Poder Especial, especialísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ, para que a su nombre y representación participe dando la autorización que requiere su cónyuge señor JOSE MIGUEL ORSKA VASCONEZ, para que ceda todas las participaciones que tiene en la compañía EFANDINA COMPAÑIA LIMITADA, podrá la apoderada firmar la escritura pública de cesión de participaciones, y si es del caso concurrir a la Junta General de Socios de la mencionada compañía, para autorizar la mencionada cesión.- Dentro de los lineamientos señalados se da a la Apoderada facultades amplias y suficientes para que no sea falta de Poder la que obstaculice el cumplimiento del mismo.- TERCERA: En este mismo acto la señora MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ, acepta el presente poder.- CUARTA.- Cuantía: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. - (firmado) doctor Ajax Suárez Murillo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos cincuenta y siete (N° 3657), abogado del Colegio de Abogados de Quito, HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a las comparecientes, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello



firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe . -

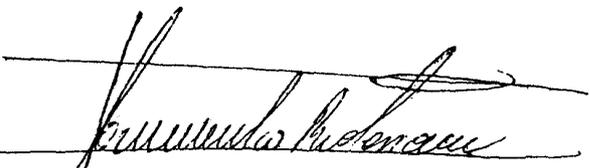
Estefania Dottiratti
f) Sra. ESTEFANIA DOTTI RATTI
c.c. 171118840-7

Maria Clara de Orska Vasconez
f) Sra. MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ
c.c. 170388239-7

Cecilia Rivadeneira Rueda
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

DR. RUBEN DARIO
DE ESPINOSA
RECIBI EN
DECIMO PRIMERO
DE JUNIO DE 2010
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL, que otorga la señora ESTEFANIA DOTTI RATTI, a favor de la señora MARIA CLARA ORSKA VASCONEZ; firmada y sellada en Quito a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

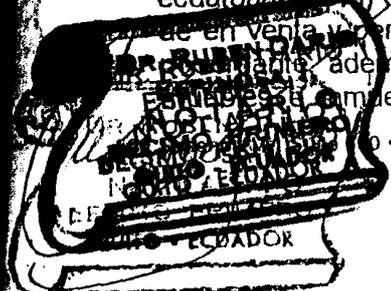


CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

DA de
FANIA
da y
entos

Primera Copia del "Acta de Poder General N° 0294-99 otorgado por Francisco Xavier Muñoz Sanchez y Martha del Rosario Rivadeneira Pozo a favor de Maria Teresa Cedeño Solorzano. En la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el día de hoy ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Gonzalo Andrade Rivera, Cónsul General Adscrito, comparecen: Francisco Xavier Muñoz Sanchez y Martha del Rosario Rivadeneira Pozo, ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, con cédulas de ciudadanía # 170471923-4 y 170363042-4, respectivamente, con domicilio en: 214-04 18 Ave. Bayside NY, 11360, quien libre, voluntariamente y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Maria Teresa Cedeño Solorzano, ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad # 130176963-2, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante las autoridades judiciales, administrativas, públicas, semipúblicas o privadas del Ecuador, en los actos y contratos enumerados a continuación, sin que la enumeración limite sus atribuciones, pues más bien las amplía de conformidad a la Ley, siendo éstas: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) compre, permute o adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, aceptando dichas compras o permutas, inclusive adjudicación de herencias; c) venda y enajene, permute o hipoteque, dé en anticresis, inclusive queda plenamente autorizada a resolver la situación de los derechos y acciones hereditarios, inclusive podrá vender dichos derechos y acciones; así también queda el mandatario facultado a realizar la cancelación y levantamiento de todo tipo de gravámenes como hipoteca, patrimonio familiar, etc.; d) suscriba contratos de arrendamientos, cobre las pensiones y extienda recibos de cancelación de las mismas, en caso de mora en los pagos de arriendo, solicite la desocupación e inmediato desalojo; e) reciban o den dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prendas u otras acciones; f) judicial o extrajudicialmente cobre o perciba todos los créditos que se adeudare al mandante, reciba el dinero o valores que recaudare, confiera recibos, otorgue cancelaciones y den finiquitos; g) abra cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier tipo en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativa de ahorros y de crédito en el Ecuador, las administre; h) se retire de cuentas de ahorros, corrientes u otras existentes, los dineros constantes en las mismas; i) realice toda clase de trámite ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a obtener el pago de pensiones a las que tenga derecho sea por concepto de jubilación, montepío, cesantía u otros conceptos, además podrá obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos, además queda facultada a retirar valores existentes a favor del poderdante o depositarlos aportes, fondos de reserva, fondos de cesantía y otros, pudiendo suscribir por el poderdante todos los documento requerido por esa Institución con el fin de retirar dichos fondos; j) efectúe ante el cualquier institución crediticia del Ecuador, sea pública o privada todos los trámites que se requieran para la concesión de préstamos para vivienda; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos o títulos valores, los cobre, endose, los acepte o los proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) celebre en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del poderdante; o) en caso de compra de un



ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE "EFANDINA Cía. Ltda"

En la ciudad de Quito, el día de hoy, viernes 28 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el local de la compañía "EFANDINA C. Ltda." Empresa Florícola Andina, ubicado en décimo primer piso del Edificio Multicentro, a las 11h00, se reúnen las siguientes personas, socios de "Efandina C. Ltda.":

Señor Francisco Guarderas, por sus propios derechos, propietario de 1.473 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Ingeniero Alfredo Ayora, por sus propios derechos, propietario de 1.473 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señora Fabiola Guarderas de Albornoz, por sus propios derechos, propietaria de 181 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señora María Fabiola Albornoz de Pinto, por sus propios derechos, propietaria de 181 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Economista Vicente Albornoz Guarderas, por sus propios derechos, propietario de 181 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señor Fernando Pérez Guarderas, por sus propios derechos, propietario de 1.087 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señor Cristian Contardo, por sus propios derechos, propietario de 543 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señor Santiago Vela L, por sus propios derechos, propietario de 918 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Ingeniero Marcelo Tejada Vega, por sus propios derechos, propietario de 1.500 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Ingeniero Edwin Orska Lasso, por sus propios derechos, propietario de 263 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señor José Miguel Orska, por sus propios derechos, propietario de 500 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas. Señora María Clara Orska V., por sus propios derechos, propietaria de 700 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas, también actúa la Señora María Clara Orska representando a la socia Señora Mireya Orska V., según poder que se incorpora, propietaria de 500 Participaciones Sociales de la misma clase y valor, totalmente pagadas y Señor Sebastián Orska V., por sus propios derechos, propietario de 500 Participaciones Sociales de un mil Suces cada una, totalmente pagadas.

Los presentes, que representan el cien por cien del capital social, acuerdan por unanimidad constituirse, como en efecto se constituyen en Junta General Universal de Socios de EFANDINA CÍA. LTDA. Para conocer y resolver sobre el siguiente punto: Autorización de Cesión de las Participaciones Sociales de los socios de la Compañía, Ingeniero Marcelo Tejada Vega, Ingeniero Edwin Orska, señor José Miguel Orska V., María Clara Orska V., Mireya Orska V. y Sebastián Orska V. e ingreso de nuevos socios. Preside la sesión el Ingeniero Alfredo Ayora Avellán y como Secretario actúa el señor Santiago Vela Larrea. A la hora indicada, el Presidente declara instalada la sesión e inmediatamente dispone que se trate el único punto del Orden del Día, esto es Autorización de Cesión de las Participaciones Sociales de los socios de la Compañía, Ingeniero Marcelo Tejada Vega, Ingeniero Edwin Orska, señor José Miguel Orska V., María Clara Orska V., Mireya Orska V. y Sebastián Orska V. e ingreso de nuevos socios. Intervienen sucesivamente los Socios de la Compañía cedentes, para manifestar su intención de ceder sus Participaciones Sociales, sin reserva alguna de las personas cuyos nombres constan a continuación, por lo que se autoriza a la Junta General acuerda por unanimidad, autorizar a los

SOLO ATAN LA
EFANDINA C. LTDA.
NOTARIO
REGIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

echos y
 o local
 unes o
 o para
 ento de
 piedad
 con la
 fe los
 ra ese
 ar los
 a que
 enten
 arial
 dores
 tante
 unda
 al
 de
 erpo
 este
 plir
 nto
 der
 mi
 na
 a-
 ilo
 a,
 is
 o

MCD
 [Handwritten signatures and marks]

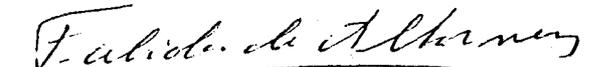
socios de EFANDINA CÍA. LTDA. cedentes, la cesión de sus Participaciones Sociales que ellos tienen en la Compañía, así:

| CEDENTE PARTICIPACIONES | CESIONARIO.- | No. DE |
|---------------------------|--------------------------------|--------|
| Ing. Marcelo tejada | Sr. Francisco Guarderas P. | 500 |
| Ing. Marcelo tejada | Ing. Alfredo Ayora A. | 1000 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Alfredo Ayora A. | 151 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Cristian Contardo J. | 39 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Sra. Fabiola Guarderas P. | 44 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Sra. María Fabiola Albornoz G. | 29 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Sra. María Fabiola Albornoz G. | 15 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Sr. Fernando Pérez G. | 100 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Lcdo. Santiago Vela L. | 305 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Lcdo. Santiago Vela L. | 111 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Sra. Martha Rivadeneira | 382 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Lcda. María Teresa Cedeño | 7 |
| Sra. María Clara Orska V. | Lcda. María Teresa Cedeño | 11 |
| Sra. María Clara Orska V. | Ing. José Sánchez | 18 |
| Sra. María Clara Orska V. | Ing. Alfredo Ayora A. | 237 |
| Sra. María Clara Orska V. | Sr. Francisco Guarderas P. | 434 |
| Sra. Mireya Orska V. | Sr. Francisco Guarderas P. | 456 |
| Sra. Mireya Orska V. | Sr. Vicente Albornoz G. | 44 |

Las Participaciones Sociales son de un mil sucres cada una. La presente cesión incluye todos los derechos que a cada una de las Participaciones Sociales cedidas les corresponde, especialmente aunque sin limitarse a ellos, los de atribución, de preferencia y utilidades. La Junta General autoriza también, por unanimidad, que ingresen como nuevos socios de la Compañía las personas que en el listado anterior constan como adquirentes de las Participaciones Sociales cedidas, esto es los Cesionarios. La Junta General dispone que el Representante Legal de la Compañía emita el correspondiente Certificado que se insertará en la escritura de Cesión de Participaciones Sociales que tendrá lugar. Tanto Cedentes como Cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana, salvo el caso del Ing. Cristian Contardo J. que es de nacionalidad chilena. Por no haber ningún otro punto del Orden del Día que deba ser conocido y resuelto, el Presidente dispone un receso de treinta minutos para la redacción del Acta. Reinstalada la sesión con la concurrencia de las mismas personas y puesta el acta en consideración de ellas, ésta se la aprueba por unanimidad y sus observaciones. Se incorpora al expediente de la Junta el documento de representación otorgado por la socia Sra. Mireya Orska V.

Se levanta la sesión a las 13h00, firmando para constancia todos los concurrentes en unidad de acto, conjuntamente con el Presidente y Secretario que certifica.


Sr. Francisco Guarderas
Socio


Señora Fabiola Guarderas de Albornoz
Socia

María Fabiola Alborno
Señora María Fabiola Alborno de Pinto
Socia

Vicente Albornoz G.
Economista Vicente Albornoz G.
Socio

Fernando Pérez Guarderas
Señor Fernando Pérez Guarderas
Socio

Cristian Contardo
Ingeniero Cristian Contardo
Socio

Marcelo Tejada Vega
Ingeniero Marcelo Tejada Vega
Socio

Edwin Orska Lasso
Ingeniero Edwin Orska Lasso
Socio

José Miguel Orska
Señor José Miguel Orska
Socio

María Clara Orska V.
Señora María Clara Orska V.
Socia

Sebastián Orska V.
Señor Sebastián Orska V.
Socio

María Clara Orska V.
Señora María Clara Orska V.
Representando a Señora Mireya Orska V.

Alfredo Ayora Avellán
Ing. Alfredo Ayora Avellán
Socio - Presidente

Santiago Vela Larrea
Lcdo. Santiago Vela Larrea
Socio - Secretario

ipaciones
500
1000
151
39
44
29
15
180
305
111
382
7
11
18
237
43
45
44

esión
iales
os de
bién,
sonas
ones
e el
e se
ndrá
alvo
no
el
ta.
el
sin
de

los
io

Rubén Darío Espinosa I.
RUBÉN DARÍO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMER PERIODO
QUITO - ECUADOR

CERTIFICACION

CERTIFICO por medio de la presente, que de conformidad con los arts. 115 y 120, literal f) de la Ley de Compañías, la Junta General Universal de Socios de "EFANDINA CÍA. LTDA." Empresa Florícola Andina, reunida en Quito el día de hoy, consintió por unanimidad, la cesión de Participaciones, con todos los derechos, incluidos los de atribución y preferencia, sin que el cedente se reserve nada para sí, así:

| CEDENTE | CELSIONARIO.- | Nº DE PARTICIPACIONES |
|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Ing. Marcelo tejada | Sr. Francisco Guarderas P. | 500 |
| Ing. Marcelo tejada | Ing. Alfredo Ayora A. | 1000 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Alfredo Ayora A. | 151 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Ing. Cristian Contardo J. | 39 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Sra. Fabiola Guarderas P. | 44 |
| Ing. Edwin Orska Lasso | Sra. María Fabiola Albornoz G. | 29 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Sra. María Fabiola Albornoz G. | 15 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Sr. Fernando Pérez G. | 180 |
| Sr. José Miguel Orska V. | Lcdo. Santiago Vela L. | 305 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Lcdo. Santiago Vela L. | 111 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Sra. Martha Rivadeneira | 382 |
| Sr. Sebastián Orska V. | Lcda. María Teresa Cedeño | 7 |
| Sra. María Clara Orska V. | Lcda. María Teresa Cedeño | 11 |
| Sra. María Clara Orska V. | Ing. José Sánchez | 18 |
| Sra. María Clara Orska V. | Ing. Alfredo Ayora A. | 237 |
| Sra. María Clara Orska V. | Sr. Francisco Guarderas P. | 434 |
| Sra. Mireya Orska V. | Sr. Francisco Guarderas P. | 456 |
| Sra. Mireya Orska V. | Sr. Vicente Albornoz G. | 44 |

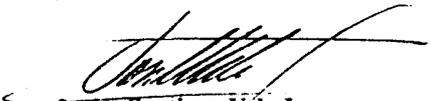
Consintió, así mismo, la indicada Junta Universal de Socios, por unanimidad, el ingreso de nuevos socios de "EFANDINA CÍA. LTDA.", que son los Cesionarios y cuyos nombres constan en la lista anterior.

Tanto Cedentes como Cesionarios son de nacionalidad ecuatoriana, salvo el caso del Ing. Cristian Contardo J. que es de nacionalidad chilena.

La presente certificación la confiero para todos los efectos de ley.

Quito, a 28 de Mayo de 1999

EFANDINA CÍA. LTDA.


Lcdo. Santiago Vela Larrea
Gerente general
Representante Legal



de
na,
los

Se otorgó ante mi, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de Julio de mil
novecientos noventa y nueve.-

Rubén Dario Espinosa I.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Tomé nota de la Cesión de participaciones a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "EFANDINA EMPRESA FLORICOLA ANDINA CIA. LTDA.", otorgada ante mí el tres de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Quito a treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21

RAZON: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número 960, del REGISTRO MERCANTIL de veinte y siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, a Fs. 1361, Tomo 129, correspondiente a la constitución de la Compañía "EFANDINA, EMPRESA FLORICOLA ANDINA COMPANIA LIMITADA", de la presente CESION de participaciones.- Quito, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CERTIFICA: Que la copia fotostática que antecede y que obra de 19 fojas útiles, sellada y rubricada por el suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de lo que doy fe.

Quito,

27 SET. 1999

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

